**EL EFECTO DISUASIVO DE LAS SANCIONES EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN. UN ENFOQUE DESDE EL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO**

Christian Onésimo Gaytán Ortiz

*SUMARIO: I. Introducción. II. El efecto disuasivo de las sanciones. III. Aspectos generales del Análisis Económico del Derecho. IV. Las sanciones desde el enfoque del Análisis Económico del Derecho. V. Conclusiones. VI. Bibliografía.*

***Resumen***

El presente ensayo pretende fomentar un espacio de reflexión, respecto de la función disuasoria que las sanciones tienen en el combate a la corrupción, así como presentar las herramientas que el enfoque del Derecho y la Economía ofrece para la creación de una sanción eficiente desde el punto de vista de esta teoría. En consecuencia, se presenta de forma breve la importancia y utilidad que puede desempeñar el Análisis Económico del Derecho aplicado a las sanciones como instrumento en contra de la corrupción.

**Palabras clave:** Corrupción,Análisis Económico del Derecho, Sanciones, Enfoque Económico, Derecho, Economía.

1. ***Introducción***

De acuerdo con la investigación realizada por la Dra. María Amparo Casar para el Instituto Mexicano para la Competitividad, titulada “México: Anatomía de la Corrupción”, la definición de esta es el “*abuso de cualquier posición de poder, pública o privada, con el fin de generar un beneficio indebido a costa de bienestar colectivo o individual, es decir, el desvío del criterio que debe orientar la conducta de un tomador de decisiones a cambio de una recompensa no prevista en la ley*”.[[1]](#footnote-1)

La corrupción entraña enormes costos económicos, políticos y sociales a los países cuyos ciudadanos la padecen en el trato con los servidores públicos, los cuales se ven reflejados en un decrecimiento de la productividad, la competitividad, la inversión y en general al desarrollo de la sociedad.

Además, tiene trae como consecuencia, la desconfianza en las instituciones y el sistema de justicia por parte de los gobernados, los cuales al percibir que sus intereses no están representados en el gobierno, ni que sean útiles los mecanismos de impartición de justicia, se sienten enormemente descontentos con quienes son sus representantes y con la democracia en general.

Por lo anterior, el conocimiento de las múltiples dimensiones del problema que se enfrenta, el diseño de políticas públicas eficientes para su prevención y erradicación, así como la atención a sus diversas causas y vertientes mediante la prevención, denuncia, investigación, persecución y sanción del delito es primordial para reducir los costos que provoca en el desarrollo de la economía y la convivencia social.

Es por esto, que el Estado mexicano mediante el impulso de una política transexenal, transversal, integral que genere condiciones y resultados a largo plazo, realiza en el año 2015 la reforma constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción y posteriormente en el año 2016 publica en el Diario Oficial de la Federación una serie de leyes secundarias que integra el marco jurídico, así como el entramado institucional necesario para la operación de dicho sistema.

Entre los objetivos de este sistema, además de los mencionados anteriormente se encuentran; la coordinación entre autoridades federales y locales; la prevención, detección, investigación y sanción de las faltas administrativas y actos tipificados como delitos de corrupción y; en general con el fortalecimiento de las instituciones encargadas de combatir la corrupción.

De igual forma, en concordancia con el ámbito federal, mediante la reforma a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza del año 2017 y la subsecuente creación de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza del mismo año, es que se crean las instancias encargadas, a nivel local de la “*prevención, detección y sanción en materia de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos”*.[[2]](#footnote-2)

Estas instituciones, además de tener como objetivo lo señalado en el párrafo anterior, “*establecerán los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades, así como la articulación y evaluación de la política en la materia, estableciendo bases de coordinación para homologarse con el Sistema Nacional Anticorrupción*”.[[3]](#footnote-3)

1. ***El efecto disuasivo de las sanciones***

Parte importante de esta reforma constitucional es aquella que crea el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, cuya función primordial es la de “*conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, los órganos internos de control de los entes públicos estatales, municipales y de los organismos públicos autónomos, o por la Auditoría Superior del Estado, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, será competente para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, así como de los organismos públicos autónomos*”.[[4]](#footnote-4)

Al respecto, cabe mencionar que para cumplir con los objetivos del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, no solo basta con disponer de leyes adecuadas, sino, además se debe contar con instituciones suficientemente fuertes, profesionales capacitados y dotados de poder, así como sanciones que actúen como un verdadero mecanismo desincentivador, es decir, que las consecuencias legales de incumplir las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que se mencionan en el párrafo anterior, no solo tengan como objetivo la reparación del daño que la conducta ilícita ha causado, sino que mediante las mismas se busque emitir mensajes disuasivos que cambien la percepción de quienes contemplan realizar un acto de corrupción, esto mediante el conocimiento del riesgo, las consecuencias de sus actos y de manera particular haciendo énfasis en el tipo, la duración y la severidad de las sanciones legales a las cuales se enfrentaran.

Lo anterior, se menciona de igual forma en el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, consultable la Tesis I.4o.A.115 A (10a.), localizable en la página 3117 en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. IV, de marzo de 2018, de rubro y texto siguiente:

*“PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE SE APLICA EL DERECHO DISCIPLINARIO. SON INDEPENDIENTES Y AUTÓNOMOS DE AQUELLOS QUE, A PESAR DE ENCONTRARSE RELACIONADOS O BASADOS EN LOS MISMOS HECHOS, SEAN SOLUCIONADOS CON FUNDAMENTO EN EL DERECHO PENAL.*

*De acuerdo con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público que incurra en hechos de corrupción, será sancionada en términos de la legislación penal; asimismo, se le aplicarán sanciones administrativas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deba observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, lo que se conoce como derecho disciplinario; finalmente, la ley establece los procedimientos autónomos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. En estas condiciones, la facultad sancionadora de la administración forma parte, junto con la potestad penal de los tribunales, de un ius puniendi superior del Estado, de manera que aquéllas no son sino manifestaciones concretas de éste. La razón de esta diversidad de instancias punitivas radica en que la naturaleza, fines y objetivos perseguidos en ambas regulaciones son diversos, verbigracia, en el derecho penal el objetivo principal es promover el respeto a determinados bienes jurídicos tutelados mediante las normas (la vida, la propiedad, etcétera); de ahí que prohíba y sancione las conductas dirigidas a lesionarlos o ponerlos en peligro. En cambio, el derecho disciplinario busca la adecuada y eficiente función pública, como garantía constitucional en favor de los gobernados, al imponer a una comunidad específica –servidores y funcionarios públicos–, una modalidad de conducta correcta, honesta, adecuada y pertinente a su encargo; de lo cual deriva que, al faltar a un deber o al cumplimiento de dicha conducta correcta, debe aplicarse la sanción disciplinaria. Así, el ius puniendi lo ejerce el Estado bajo modalidades o manifestaciones distintas al derecho penal, como en el disciplinario y, en general, el administrativo sancionador, ambiental, fiscal y otros, con la condición de que se apliquen, mutatis mutandi, los principios del derecho penal, tanto para efectos garantistas del presunto inculpado y de la sociedad, como para incentivar y encauzar políticas públicas de eficiencias y disuasión en favor de la ciudadanía, como es una eficiente función pública y combate a la corrupción e ilegalidad en el actuar de servidores públicos. En síntesis, el derecho debe verse como un medio o mecanismo de control social para dirigir e incentivar comportamientos, a fin de realizar o consumar resultados sociales y metas que son distintas en el ámbito penal y en el administrativo sancionador. De ahí que los procedimientos en los que se aplica el derecho disciplinario son independientes y autónomos de aquellos que, a pesar de encontrarse relacionados o basados en los mismos hechos, sean solucionados con fundamento en el derecho penal”.*

1. ***Aspectos generales del Análisis Económico del Derecho***

Tal y como se menciona en el criterio jurisprudencial expuesto anteriormente, una de las funciones del derecho es la de incentivar o desincentivar conductas en las personas, esto con la intención de que realicen o dejen de realizar acciones que se consideran benéficas o perjudiciales para la sociedad.

En este sentido, podríamos definir al Derecho como un método, creado por el hombre, que tiene como finalidad el establecimiento de reglas de conducta, competencias y sanciones que regulan la convivencia e interacciones entre las personas, procurando y permitiendo, además, el desarrollo pacífico de la sociedad teniendo a los juristas como los encargados de explicar, organizar y dar coherencia al sistema jurídico, no obstante lo anterior, si bien es común que se esté acostumbrado a considerar las normas legales como instrumentos de la justicia, ya que únicamente se contempla al derecho como un proveedor de la misma, es posible considerar las leyes como instrumentos para el logro de los objetivos como la eficiencia y la distribución a partir del cambio en el comportamiento de los individuos derivado de dichos incentivos.

Esto es viable, debido a que el “*Análisis Económico del Derecho plantea los problemas jurídicos como problemas económicos a partir de las siguientes premisas: en primer lugar, el Derecho influye sobre la conducta humana, esto debido a que las normas jurídicas constituyen incentivos o desincentivos que inducen a sus destinatarios para que realicen o dejen de realizar alguna actividad; En segundo lugar, dicha influencia es en alguna medida explicable y predecible, esto en base a la teoría de la elección racional, la cual presupone que los individuos toman decisiones perfectamente racionales, libres de errores lógicos, coherentes con sus preferencias, que son estables y consistentes. Por último, en tercer lugar, todas las decisiones jurídicamente relevantes se adoptan en condiciones de escasez, es decir, si bien el legislador tiene la posibilidad de dictar normas que muevan a la gente a comportarse de una manera u otra, satisfaciendo así en mayor o menor medida cada uno de los fines deseables para la sociedad, las posibilidades de influir en los individuos y lograr sus objetivos son inexorablemente limitadas, es decir, escasas ya que no es posible configurar nuestra legislación de tal modo que todos los objetivos sean cumplidos simultáneamente en grado absoluto”*.[[5]](#footnote-5)

Por lo que en base a las premisas que han sido mencionadas en el párrafo anterior, “*la teoría económica puede emplearse para comprender, explicar y predecir cómo reaccionarán los ciudadanos frente a cada una de las regulaciones alternativas que el legislador puede establecer, cuáles son los costes y beneficios sociales de cada una de ellas, y cuál es la que maximiza la realización global de los principios constitucionales afectados”*.[[6]](#footnote-6)

Dicha aproximación que utiliza el Análisis Económico del Derecho, la realiza mediante la utilización de herramientas propias del campo de la economía, las cuales como se señaló con anterioridad pretenden analizar y comprender el sistema jurídico con la finalidad de acercar el Derecho a la realidad y a partir de esto construir soluciones a los problemas del mismo.

Este nuevo enfoque del Derecho y la Economía tiene como su punto de partida los artículos de Guido Calabresi[[7]](#footnote-7), acerca de las reglas de responsabilidad, en el que por primera vez se analizan las obligaciones extracontractuales desde el punto de vista económico y de Ronald Coase[[8]](#footnote-8), sobre el costo social, el cual crea un marco para analizar la asignación de los derechos de propiedad y la responsabilidad en términos económicos, creando con esto el denominado Teorema de Coase, el cual se puede decir que constituye el núcleo del Análisis Económico del Derecho.

De igual forma, Gary Becker[[9]](#footnote-9) contribuyó de forma importante a este estudio, a través de la aplicación que hace de la economía a actividades que se realizan fuera del mercado, así como sus contribuciones al análisis económico de los delitos, la discriminación racial, el matrimonio y el divorcio, lo que permitió que el Análisis Económico del Derecho accediera a distintas áreas del sistema legal que hasta ese momento no se habían alcanzado y a las que Calabresi y Coase no habían puesto atención.

Al respecto de la importancia del enfoque económico en situaciones fuera del mercado, el Profesor Becker menciona que, si bien la definición más común de la economía es como aquella que la define como la disciplina relativa a bienes materiales, es esta también la más limitada y menos satisfactoria, ya que en su opinión, lo más distintivo de la economía frente a otras disciplinas pertenecientes a las ciencias sociales no es su tema, sino la visión que utiliza en su aproximación, debido a que desde un punto de vista económico se puede integrar un amplio rango de manifestaciones de la conducta humana, la cual puede ser vista como la inclusión de participantes que maximizan sus utilidades desde un conjunto estable de preferencias y acumulan una cantidad óptima de información y otros recursos en una variedad de mercados.[[10]](#footnote-10)

De acuerdo con este enfoque, “*una persona decide casarse cuando la utilidad esperada del matrimonio excede la utilidad esperada de mantenerse soltero o de la búsqueda adicional de una pareja más apropiada. De igual modo, una persona casada termina con su matrimonio cuando la utilidad anticipada de volver a ser soltero o casarse con otra persona excede la pérdida de utilidades provocada por la separación, incluyendo pérdidas debidas a la separación física de los hijos, la división de los bienes comunes, costos legales y demás*”.[[11]](#footnote-11)

Entre algunas otras áreas que han sido estudiadas mediante el enfoque del Derecho y la Economía se pueden mencionar otras líneas de estudio, tales como la teoría de la elección publica que tiene como objetivo analizar los procesos políticos, las decisiones de los funcionarios públicos, cómo se generan las constituciones y las reglas electorales, así como como los daños, los contratos, la restitución y la propiedad; la teoría y la práctica del castigo, el procedimiento civil, penal y administrativo; la teoría de la legislación y la regulación, la imposición de la ley y la administración judicial; e incluso el derecho constitucional, el derecho familiar y la jurisprudencia.

Una de las principales características del Análisis Económico del Derecho es que “*utiliza básicamente instrumentos de la microeconomía: como la teoría del consumidor, teoría de la empresa, racionalidad individual, con el fin de determinar qué es más eficiente a través de un análisis costo-beneficio. Lo que se persigue con este análisis es identificar por que los individuos actuamos de una manera, para saber si las reglas legales van a ayudar a no a alcanzar la eficiencia, ya que se busca un Derecho eficiente, que evite el desperdicio creando incentivos de conducta adecuados para lograr sus fines”*.[[12]](#footnote-12)

Ahora bien, a modo de entender cuál es el objetivo del Análisis Económico del Derecho, al respecto el Doctor Alfredo Bullard González[[13]](#footnote-13), menciona que mediante el enfoque económico del derecho es posible establecer los costos y beneficios de determinadas conductas, esto a partir de la comprensión de que el Derecho es un sistema de regulación de la conducta humana cuyo fin es orientarla en base a incentivos y en virtud de lo anterior es que esta metodología mediante la cual es posible predecir la conducta se convierte en una herramienta muy poderosa para el Derecho en general.

Para los juristas, el poder predecir como influirán en la conducta de las personas, tareas como la redacción de una ley o un contrato, la preparación de una sentencia o la toma de una decisión administrativa, les permitirá identificar los incentivos correctos mediante los cuales alcancen los fines que se proponen. Esto mediante la utilización de este enfoque, el cual toma en consideración que las acciones de los seres humanos se guían mediante incentivos, tratando de alcanzar los que les favorecen y evitando aquellos que les perjudican, es decir, tratando de maximizar beneficios y minimizar costos, lo que permite encontrar fórmulas que prevean como los individuos reaccionaran ante tales incentivos.

Un ejemplo de lo anterior explica el Dr. Bullard, lo podemos observar mediante una “*predicción simple, la cual es aquella que indica que si se sube la multa por cruzar una luz roja debería disminuir el número de personas que cruzan una luz roja. Es una simple aplicación de la regla que a mayor el precio menor la cantidad demandada. Subir la multa equivale a subir el precio de cruzarse una luz roja, con lo que el incremento de costo llevará a que menos personas "demanden" cruzar una luz roja”*.[[14]](#footnote-14)

Pero, continua el Dr. Bullard, si se profundiza en el análisis de lo anterior, podemos observar además que “*el costo de cruzar la luz roja no es igual a todas horas, por lo que los individuos, para tomar la decisión de cruzar una luz roja, no toman en cuenta la magnitud total de la sanción, sino la magnitud esperada, no solo reaccionan a la multa establecida, sino también a la posibilidad de ser detectado cometiendo la infracción, lo que depende a su vez de la capacidad de las autoridades y de la habilidad del infractor*”.[[15]](#footnote-15)

Con base a lo anteriormente planteado y a la experiencia, podemos afirmar que lo expuesto se sustenta en la práctica, los cruces de luces rojas son más frecuentes por la noche que a mediodía, ya que la posibilidad de ser detectado durante el día es más alta al haber un mayor número de policías en las calles y una mayor probabilidad de sufrir un accidente de tráfico. Por lo anterior, si bien, nominalmente la multa es igual durante el día y la noche, en términos reales es menor durante la medianoche ya que el infractor descuenta de la sanción la posibilidad de ser detectado al cometer la falta.

Del anterior ejemplo, podemos advertir brevemente que la relación del Derecho con la economía aparece como evidente. Si el objetivo del jurista es la regulación de la conducta, un método que le permita predecirla es de suma utilidad, ya que con las herramientas proporcionadas por este enfoque económico puede conocer de antemano el impacto que tendrá una Ley o una decisión judicial, lo que le permite poner al Derecho en contexto de realidad.

Esta metodología que aplica el Análisis Económico del Derecho se sirve de modelos mediante los cuales puede describir y predecir como responderán las personas, cuando las normas jurídicas que afectan sus intereses son modificadas o reemplazadas por otras, es decir como las interpretaran y como reaccionaran a ellas, lo que le da ventaja sobre otros enfoques del Derecho.

Este análisis de los efectos de las normas jurídicas (leyes, decretos, constituciones y decisiones judiciales) se realiza desde la teoría de la elección racional[[16]](#footnote-16), la cual en su sentido formal menciona que: “*los consumidores tienen preferencias transitivas y buscan maximizar la utilidad que derivan de esas preferencias, sujetas a varias restricciones. Las preferencias transitivas son aquellas en las cuales, si se prefiere algún bien o paquete de mercancías denotado A a otro bien o paquete de mercancías denotado B y B a un tercer bien o paquete de mercancías denotado C, entonces debe ser el caso de que A se prefiera a C. Por el contrario, si fuera el caso que A se prefiriera a B, B se prefiriera a C y C se prefiriera a A, encontraríamos que ello es extraño, de hecho, irracional”*[[17]](#footnote-17), es decir, esta teoría “*presupone que los individuos toman decisiones perfectamente racionales, libres de errores lógicos, coherentes con sus preferencias, que son estables y consistentes y que a la vista de los costes y beneficios que para ellos se derivarían de cada uno de sus cursos de actuación, escogen aquel que maximiza su utilidad esperada”*.[[18]](#footnote-18)

Esta teoría se puede aplicar, con limitaciones, a cualquier campo de estudio donde los actores, individuales o colectivos, tengan que tomar decisiones. En particular, tres conceptos son muy importantes. “*Primero, los actores buscan maximizar sus utilidades, y por lo tanto van a tomar decisiones que les traigan mayores beneficios a menores costos. Segundo, en mercados competitivos el precio eficiente resulta de uno (o varios equilibrios) entre la oferta y la demanda en los que no se puede alterar la situación de uno de los actores sin afectar la situación del otro actor. Esta idea de equilibrio presupone que cuando disminuye el precio de un producto aumenta su demanda, cuando aumenta la demanda de un producto también aumenta su precio, y viceversa, y por lo tanto el mercado tenderá a estabilizarse en un precio en el que la oferta iguale a la demanda. Tercero, las preferencias de cada uno de los actores son estables a lo largo del tiempo”*.[[19]](#footnote-19)

Por lo anterior, y dado que podemos “*considerar a las decisiones legales como opciones similares a un mercado, se puede decir que estas crean precios implícitos en diferentes comportamientos y que los tomadores de decisiones legales conforman su comportamiento a esos precios de la misma manera que conforman su comportamiento de mercado a los precios relativos, por lo que es de suponer que los decisores racionales compararán esos precios legales con los de las alternativas y cumplirán con los deberes que le impone de la ley”*.[[20]](#footnote-20)

Es decir, “*la economía ofrece una teoría del comportamiento para pronosticar cómo responderán los individuos ante los cambios de las leyes. Esta teoría rebasa a la intuición, sí como la ciencia rebasa al sentido común. Además de lo anterior, ofrece un criterio normativo útil para la evaluación del derecho y de las políticas públicas, en virtud de que las leyes no son solo argumentos arcanos técnicos, sino que son instrumentos para lograr importantes metas sociales, por lo que a fin de conocer los efectos de las leyes en esas metas, los jueces y otros legisladores deben poseer un método para evaluar los efectos de las leyes sobre importantes valores sociales*”[[21]](#footnote-21), es por lo anterior se considera que el Análisis Económico del Derecho tiene las características para ser considerado como un método idóneo en el estudio de las sanciones que está facultado para imponer el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

1. ***Las sanciones desde el enfoque del Análisis Económico del Derecho***

Como se mencionó anteriormente, el enfoque económico ofrece una teoría científica para pronosticar los efectos de las sanciones legales en el comportamiento. Dado que, para los economistas, las sanciones son como los precios y, supuestamente, los individuos responden a estas sanciones de una manera muy similar a como responden a los precios, entonces tenemos que las personas responden a una elevación de los precios consumiendo menos del bien más caro, de modo que, supuestamente, ante las sanciones más severas responden realizando menos la actividad sancionada.[[22]](#footnote-22)

Ahora bien, aplicando este enfoque que el Análisis Económico del Derecho propone, el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza en su estudio de la conducta en la que haya incurrido el servidor público, ex servidor público o el particular vinculado a una falta administrativa grave, así como el daño que ha causado, la autoridad competente, atendiendo al tipo de falta cometida, tendría que decidir que instrumento utilizar en contra del infractor a la norma.

Estos instrumentos, como hemos visto anteriormente, varían de acuerdo con el objetivo que persiguen, ya que pueden ir desde la disuasión de futuros actos de corrupción, el resarcimiento del daño o perjuicio causado a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos o simplemente poner fin a la conducta ilegal. Generalmente para la consecución de estos objetivos se emplean las sanciones cuyo objetivo va encaminado a castigar y disuadir el incumplimiento de las normas de anticorrupción en el futuro.

Si bien dichas sanciones contemplan, atendiendo a la gravedad de la infracción, la amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación temporal, la principal arma en la lucha contra las conductas corruptas son las sanciones económicas, las cuales tienen la ventaja de que por una parte castigan a los responsables de infringir las normas cuyo propósito es el combate a la corrupción, y por otra hacen que estas conductas no sean rentables, disuadiendo con ello a posibles infractores, además de lo anterior, estas son fáciles de administrar y no son necesarios grandes costes para asegurar su cumplimiento.

Estas sanciones económicas se imponen mediante multas, las cuales están basadas en una unidad económica que mantiene un valor constante, en este caso la Unidad de Medida y Actualización, así, de acuerdo con las características de la conducta ilícita la sanción puede ser calculada entre un rango máximo y un mínimo dado por Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ahora bien, para que las sanciones cumplan con el objetivo de combatir efectivamente la corrupción, deben establecerse de modo que disuadan a los servidores públicos y particulares de incurrir en conductas ilícitas se desvíen de la ética pública y la responsabilidad en el servicio público. Este tema ha sido ampliamente estudiado por la literatura económica[[23]](#footnote-23), considerando los factores que afectan a la decisión de las personas frente a la decisión de incurrir o no en cierta conducta ilícita y como las multas pueden influir en esta decisión.

Ahora bien, el hecho de que a un agente económico se le imponga una multa por realizar una práctica restrictiva lo obliga a desprenderse de cierta cantidad de dinero, a fin de resarcir el daño que ha causado. Esto supone un coste que el agente económico tiene que tomar en cuenta al momento de realizar una conducta ilícita y que contrasta con el beneficio que espera obtener de la infracción de la norma. Por lo tanto, para que una sanción tenga un efecto disuasorio es necesario que la empresa perciba que el beneficio que obtendrá por la infracción de la norma es menor que el coste de incurrir en la misma, es decir:

“*Los servidores públicos y particulares que evalúan cometer una infracción comparan esencialmente el beneficio privado que deriva de la misma (b) con el costo de la multa que tendrán que pagar (m) multiplicado por la probabilidad de ser detectado y multado (p). Un infractor racional, por lo tanto, incurrirá en una infracción siempre que “b˃p.m” y no incurrirá en ella si “b˂p.m”. Si el objetivo del Estado es inducir al posible infractor para que no lleve a cabo el hecho ilícito en cuestión, tiene dos maneras básicas de generar dicho comportamiento: o bien puede establecer una multa elevada por la infracción (de modo de que, aunque “p” sea baja, “p.m” sea lo suficientemente alto como para que supere el valor de “b”), o bien puede efectuar acciones preventivas y disuasorias que incrementen la probabilidad de detectar y sancionar infracciones (de modo que aunque “m” sea relativamente baja, sé de qué “p.m” sea igualmente mayor que “b”)*”.[[24]](#footnote-24)

Ante esto, el Estado debe optar entre aumentar el presupuesto destinado a la autoridad responsable, a fin de aumentar la probabilidad de detectar y sancionar las violaciones a la ley, o bien elevar el monto de las multas con el objetivo de disuadir a los posibles infractores, cabe mencionar que esta última opción no representa un coste para el Estado, por lo que sería una decisión más eficiente.

1. ***Conclusiones***

De la sucinta exposición hasta aquí realizada, se puede concluir lo siguiente. Primeramente, han sido desarrolladas instituciones e instrumentos adecuados, en pleno reconocimiento de la importancia que el combate a la corrupción supone para el desarrollo de la economía y la convivencia social, lo anterior se puede comprobar a través del diseño normativo del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual reconoce los costos económicos, políticos y sociales que constituyen los actos de corrupción, así como de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, el cual es el órgano jurisdiccional encargado de sancionar el incumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cabe mencionar además, que su autonomía se encuentra plasmada en su propia ley orgánica lo que contribuye a su eficacia ya que le permite sustraerse de presiones por parte de grupos de interés, permitiéndole una objetividad que de otro modo no tendría.

En segundo lugar, se ha sugerido la importancia de entender que las consecuencias legales de incumplir con las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas deben ir mas allá de la reparación del daño que la conducta ilícita ha causado y que mediante las mismas debe de buscarse la disuasión de actos ilícitos futuros, a través del cambio de percepción en las personas que pretendan cometer un acto de corrupción.

En tercer lugar, la propuesta presente en este trabajo ha consistido en apuntar que el Análisis Económico del Derecho, en tanto corriente de pensamiento con influencia en los campos del conocimiento legal y económico, contiene una serie postulados, herramientas y metodología útiles para mejorar el estudio de las sanciones impuestas por Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza con el fin de disuadir a posibles infractores.

Por último, estamos frente a una opción de estudio de la ciencia jurídica, la cual no pretende desplazar el conocimiento tradicional del Derecho, sino complementarlo y, si bien como todo enfoque tiene sus alcances y limitaciones, también es cierto que propone formas efectivas en las que pueden realizarse los propósitos buscados por las normas legales frente al enfoque usualmente empleado, por lo anterior se considera que el Análisis Económico del Derecho constituye una herramienta útil para alcanzar los objetivos planteados por el Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1. ***Bibliografía***

BECKER, Gary. *Crimen y Castigo: Un enfoque económico. En Derecho y economía: una revisión de la literatura*. México: Instituto Tecnológico Autónomo de México: Fondo de Cultura Económica: Centro de Estudios de la Gobernabilidad y Políticas Públicas. 2000.

BECKER, Gary. *El enfoque económico del comportamiento humano*. España, Información Comercial Española, ICE: Revista de economía, 1980.

BULLARD GONZÁLEZ, Alfredo. *Derecho y economía. El análisis económico de las instituciones legales.* Perú, Palestra, 2006.

BULLARD GONZÁLEZ, Alfredo. *Esquizofrenia jurídica. El impacto del análisis económico del Derecho en el Perú*. Perú. THEMIS: Revista de Derecho, 2002.

CALABRESI, Guido & MELAMED, Douglas. *Reglas de la Propiedad, Reglas de la Responsabilidad e Inalienabilidad: Un vistazo a la Catedral*. Perú. THEMIS: Revista de Derecho. 1992.

CASAR, María Amparo. México: Anatomía de la Corrupción. 2a. ed., México, IMCO-CIDE, 2016.

COASE, Ronald. *El problema del costo social. En Derecho y economía: una revisión de la literatura*. México. Instituto Tecnológico Autónomo de México: Fondo de Cultura Económica: Centro de Estudios de la Gobernabilidad y Políticas Públicas. 2000.

COLOMA, Germán. *Análisis Económico del Derecho Privado y Regulatorio*. Argentina. Ciudad Argentina. 2001.

COOTER, Robert & ULEN, Thomas. *Derecho y economía*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.

DOMÉNECH, Gabriel. *Por qué y cómo hacer análisis económico del Derecho*. España. Revista de Administración Pública, 2014.

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, en *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. Coahuila de Zaragoza 2017, agosto 11.

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, en *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. Coahuila de Zaragoza 2017, julio 14.

PALACIOS, Andrés. *Introducción al análisis económico del derecho administrativo*. Colombia. Revista de Derecho Público. 2009.

Tesis aislada I.4o.A.115 A (10a.), “Procedimientos en los que se aplica el derecho disciplinario. Son independientes y autónomos de aquellos que, a pesar de encontrarse relacionados o basados en los mismos hechos, sean solucionados con fundamento en el derecho penal”, México, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV.

ULEN, Thomas. *Rational Choice and the Economic Analysis of Law*. USA. Law & Social Inquiry, 1994.

1. María Amparo Casar. (2016). *México: Anatomía de la Corrupción*. México: IMCO-CIDE. [↑](#footnote-ref-1)
2. Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. (). Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza - México, Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. Recuperada de http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\_Coahuila/coa250.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. (). Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza - México, Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. Recuperada de http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\_Coahuila/coa250.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. (). Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza - México, Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. Recuperada de http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\_Coahuila/coa253.pdf [↑](#footnote-ref-4)
5. Doménech Pascual, G. (2014). Por qué y cómo hacer análisis económico del Derecho. Revista de Administración Pública, 195, 99-133. [↑](#footnote-ref-5)
6. Doménech Pascual, G. (2014). Por qué y cómo hacer análisis económico del Derecho. Revista de Administración Pública, 195, 99-133. [↑](#footnote-ref-6)
7. Calabresi, G. & Melamed, D. (1992). Reglas de la Propiedad, Reglas de la Responsabilidad e Inalienabilidad: Un vistazo a la Catedral. THEMIS: Revista de Derecho, 21, 63-86. [↑](#footnote-ref-7)
8. Coase, R. (2000). El problema del costo social. En Derecho y economía: una revisión de la literatura (512-557). México: Instituto Tecnológico Autónomo de México: Fondo de Cultura Económica: Centro de Estudios de la Gobernabilidad y Políticas Públicas. [↑](#footnote-ref-8)
9. Becker, G. (1980). El enfoque económico del comportamiento humano. Información Comercial Española, ICE: Revista de economía, 557, 11-18. [↑](#footnote-ref-9)
10. Becker, G. (1980). El enfoque económico del comportamiento humano. Información Comercial Española, ICE: Revista de economía, 557, 11-18. [↑](#footnote-ref-10)
11. Becker, G. (1980). El enfoque económico del comportamiento humano. Información Comercial Española, ICE: Revista de economía, 557, 11-18. [↑](#footnote-ref-11)
12. Bullard, A. (2010). Derecho y Economía. El Análisis Económico de las Instituciones Legales. Perú: Palestra. [↑](#footnote-ref-12)
13. Bullard, A. (2010). Derecho y Economía. El Análisis Económico de las Instituciones Legales. Perú: Palestra. [↑](#footnote-ref-13)
14. Bullard, A. (2002). Esquizofrenia jurídica. El impacto del análisis económico del Derecho en el Perú. THEMIS: Revista de Derecho, 44, 17-35. [↑](#footnote-ref-14)
15. Bullard, A. (2010). Derecho y Economía. El Análisis Económico de las Instituciones Legales. Perú: Palestra. [↑](#footnote-ref-15)
16. Palacios, A. (2009). Introducción al análisis económico del derecho administrativo. Revista de Derecho Público, 22, 3-23. [↑](#footnote-ref-16)
17. Ulen, T. (1994). Rational Choice and the Economic Analysis of Law. Law & Social Inquiry, 19, 487-522. [↑](#footnote-ref-17)
18. Doménech Pascual, G. (2014). Por qué y cómo hacer análisis económico del Derecho. Revista de Administración Pública, 195, 99-133. [↑](#footnote-ref-18)
19. Palacios, A. (2009). Introducción al análisis económico del derecho administrativo. Revista de Derecho Público, 22, 3-23. [↑](#footnote-ref-19)
20. Ulen, T. (1994). Rational Choice and the Economic Analysis of Law. Law & Social Inquiry, 19, 487-522. [↑](#footnote-ref-20)
21. Cooter, R. & Ulen, T. (1998). Derecho y Economía. México: Fondo de Cultura Económica. [↑](#footnote-ref-21)
22. Cooter, R. & Ulen, T. (1998). Derecho y Economía. México: Fondo de Cultura Económica. [↑](#footnote-ref-22)
23. Becker, G. (2000). Crimen y Castigo: Un enfoque económico. En Derecho y economía: una revisión de la literatura (383-436). México: Instituto Tecnológico Autónomo de México: Fondo de Cultura Económica: Centro de Estudios de la Gobernabilidad y Políticas Públicas. [↑](#footnote-ref-23)
24. Coloma, G. (2001). Análisis Económico del Derecho Privado y Regulatorio. Argentina: Ciudad Argentina. [↑](#footnote-ref-24)